



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
A-20220630/0863**

**PGI COLOMBIA LTDA.  
VS  
SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

**ACTA Nro. 30  
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

El cinco (5) de marzo de 2024, siendo las 8:30 a.m. y atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, se celebró audiencia por medios electrónicos dentro del Tribunal de Arbitraje promovido por **PGI COLOMBIA LTDA.**, como parte Demandante, y **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, como parte Demandada, integrado por el árbitro único **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**, en compañía de la secretaria **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**.

Asistieron a esta audiencia las siguientes personas:

Por la parte Demandante:

1. **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.779.625, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de **PGI COLOMBIA LTDA.**

Por la parte Demandada:

2. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO 56392** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.736.240, titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Por la Llamada en Garantía:

3. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Procede la secretaria del Tribunal de Arbitraje a presentar el siguiente **Informe Secretarial:**

1. Se informa a las partes y demás intervinientes dentro del presente trámite, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 1563 de 2012, en cuanto al término del proceso lo siguiente:
  - 1.1. El término de duración del trámite arbitral, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo décimo (10º) del Estatuto de Arbitraje Nacional, se fijó en seis (6) meses.
  - 1.2. La primera audiencia de trámite se surtió y finalizó el **23 de agosto de 2023.**



- 1.3. El trámite arbitral se ha encontrado suspendido un total de **89 días hábiles**, discriminados de la siguiente manera:
    - 1.3.1. Primera suspensión: entre los días 19 de septiembre de 2023 y hasta el tres (3) de octubre de 2023, ambas fechas inclusive (11 días hábiles).
    - 1.3.2. Segunda suspensión: entre los días 10 de octubre de 2023 y hasta el nueve (9) de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive (21 días hábiles).
    - 1.3.3. Tercera suspensión: entre los días siete (7) de diciembre de 2023 y hasta el primero (1) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive (37 días hábiles).
    - 1.3.4. Cuarta suspensión: entre los días 6 de febrero de 2024 y hasta el cuatro (4) de marzo 2024, ambas fechas inclusive (20 días hábiles).
  - 1.4. Tiempo transcurrido desde la finalización de la primera audiencia de trámite, incluido el día de hoy: **64 días**.
  - 1.5. Por lo anterior, el plazo máximo que tiene el Tribunal es hasta el día **nueve (9) de julio de 2024**.
2. El cinco (5) de febrero de 2024, se notificó en estrados el Auto Nro. 44 (Acta Nro. 29), providencia en la cual se fijó el día de hoy, a las 8:30 a.m., como fecha y hora para realizar la audiencia de alegatos de conclusión de que trata el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012.

Hasta aquí el informe secretarial.

## OBJETO DE LA AUDIENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, tiene por objeto esta audiencia llevar a cabo los alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012.

El presidente y árbitro único declaró abierta la audiencia.

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 8:30 a.m., se procede a desarrollar el objeto de la audiencia en su parte de alegaciones, para lo cual se le concede al apoderado de la parte convocante el uso de la palabra de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012 hasta por una (1) hora, para que presente sus alegaciones, a lo que procedió de manera verbal.

Terminada su intervención, el apoderado presentó un escrito en formato PDF constante de 12 páginas, documento que contiene los alegatos de conclusión presentados.

Concluida la intervención anterior, en igual sentido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien alegó de conclusión de manera verbal. Finalizada



su intervención, el apoderado presentó un escrito en formato PDF constante de 17 páginas, documento que contiene los alegatos de conclusión presentados.

Finalmente, el apoderado del llamado en garantía procedió con sus alegaciones verbalmente. Finalizada su intervención, el apoderado presentó un escrito en formato PDF constante de 5 páginas, documento que contiene los alegatos de conclusión presentados.

Se deja constancia que la audiencia y los alegatos escuchados, se grabaron en audio y video, grabación que forma parte de la presente acta y se adiciona al expediente.

Finalizadas las Alegaciones, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, manifiesta al Tribunal que sustituye poder a él conferido a la Doctora **BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL**.

Escuchados los alegatos, el Tribunal profiere el siguiente,

#### **Auto Nro. 47**

Cinco (5) de marzo de 2024

Reconocer personería a la abogada **BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.364 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 398.429 del Consejo Superior de la Judicatura., en su calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para todos los efectos y con las facultades conferidas en el poder especial otorgado al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

#### **LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Contra la anterior providencia no se formuló recurso alguno.

Una vez hecho el reconocimiento de personería, conforme la sustitución realizada y finalizadas las alegaciones, el Tribunal profiere el siguiente,

#### **Auto Nro. 48**

Cinco (5) de marzo de 2024

**PRIMERO.** Declarar cerrada la etapa de alegatos de conclusión.

**SEGUNDO.** Fijar como fecha para audiencia de laudo arbitral el día **jueves 2 de mayo de 2024, a las 2:30 p.m. La cual se realizará por medios virtuales**

#### **LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Contra la anterior providencia no se formuló recurso alguno.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD**

De conformidad con los artículos 42, numeral 12, y 132 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad, el Tribunal advierte que no existen vicios ni irregularidades



que generen la nulidad de lo actuado en la etapa de este arbitraje que concluye con la finalización de los Alegatos de Conclusión.

Interpeladas los asistentes por el Tribunal sobre el alcance de este control de legalidad manifestaron no tener objeción ni observación alguna.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma ordenando la suscripción del acta por parte de la secretaria.

El árbitro único,

Asistió a través del uso de medios electrónicos  
**JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**

Por las partes,

Asistió a través del uso de medios electrónicos  
**LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN**  
Apoderado especial **PGI COLOMBIA LTDA.**

Asistió a través del uso de medios electrónicos  
**LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**  
Apoderado especial sustituto de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

Por la llamada en garantía,

Asistió a través del uso de medios electrónicos  
**BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL**  
Apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

La secretaria,

**JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**